



Vistos, los Expedientes N° 2021-116586, 2022-631, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N° 2021-116586, el señor Richard Robert Rosales Santillán, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "restaurant fuente de soda", en el establecimiento ubicado en Jr. Miguel Baquero N°104, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Miguel Baquero N° 104, forma parte de la edificación matriz ubicada en Jr. Miguel Baquero N° 100, 104, 108, esquina Plaza Dos de Mayo N° 48-50-52 esquina Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 101-111, distrito, provincia y departamento de Lima; la cual se encuentra declarada Monumento e integrante de la Zona Monumental de Lima ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000173-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 22 de diciembre del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular presencial realizada el 14 de diciembre del 2021, se constató que el local comercial se verificó el uso de venta de celulares, la cual difiere con la solicitud, con acceso desde la vía pública por un vano de reja metálica y carpintería de madera, en su interior tres ambientes de venta, exhibición y un servicio higiénico, dichos ambientes cuentan con pisos y paredes con enchapes cerámicos; respecto al uso, se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2) del Centro Histórico de Lima y el uso solicitado de "restaurant fuente de soda" que está de acuerdo al código I-56-109, sin embargo, no coincide con el uso verificado en la inspección ocular de venta de artículos para teléfonos celulares, del Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019 - "Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, se recomendó precisar un uso; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble según se detalla a continuación: la instalación de reja metálica en el vano de acceso al establecimiento; la instalación de pisos de porcelanato; la instalación de falsos cielos rasos de drywall en la zona de atención al público; la implementación de un servicio higiénico; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 7.2.1, 7.2.4, 7.2.5 del artículo 7° de la Norma A.140, artículo 3 Norma GE.040, artículo 9 numeral 9.1 Norma 0.70, todas del Reglamento Nacional de Edificaciones; los artículos 39 (numeral 39.3) y 61 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; no



encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular. Considerándose observado el expediente por las intervenciones detectadas en el establecimiento, las cuales no han sido sustentadas por el administrado, siendo necesario que se notifique al administrado para la presentación de argumentaciones respecto a las obras no autorizadas detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 2177-2021-DPHI/MC de fecha 23 de diciembre del 2021, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se comunica al administrado las observaciones emitidas en el Informe N° 000173-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 22 de diciembre del 2021;

Que, mediante el expediente N° 2022-631, el señor Richard Robert Rosales Santillán, remite el descargo a las observaciones realizadas mediante Oficio N° 2177-2021-DPHI/MC;

Que, mediante Informe N° 0025-2022-DPHI-AAA/MC, de fecha de 18 marzo del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el señor Richard Robert Rosales Santillán, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 2177-2021-DPHI/MC, respecto a cada punto: Punto 1: Acerca del Uso, precisan que el giro a solicitar es de restaurante, comidas y fuente de soda, sin embargo el establecimiento no se encuentra adecuado al uso que se solicita. Por lo que se tiene como no subsanado este ítem. Punto 2: Se solicitó presentar el número de partida electrónica del inmueble para visualizar el nombre del propietario(s) del inmueble, se tiene en los antecedentes el número de partida electrónica N° 1661068 y en el contrato de arrendamiento se tiene la firma de los dos propietarios: Víctor Manuel García Larco y María Victoria Susana García Larco Viuda de Suñol, por lo que se tiene por subsanado el punto 2. Punto 3: Respecto a las intervenciones de instalación de reja metálica en el vano de acceso al establecimiento; la instalación de pisos de porcelanato; la instalación de falsos cielos rasos de drywall en la zona de atención al público; la implementación de un servicio higiénico en el establecimiento; confirma la instalación de reja metálica por motivos de seguridad, confirma la remodelación en pisos y falso cielo raso por motivos de salud pública, no se manifiesta respecto a la implementación de servicio higiénico. Presenta la Carta N° 001-2021 indicando el administrado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la remodelación del local por motivos de salud pública. De la documentación y argumentaciones presentadas no presenta autorización o la emisión de una licencia para la ejecución de las obras advertidas; por tanto, no se ha cumplido con acreditar mediante autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes, las obras advertidas durante la inspección ocular realizadas en el inmueble; lo que permite advertir la ejecución de obras inconsultas en el predio, al no presentar un medio probatorio; por tanto el punto 3 se tiene como no subsanado. Se recomienda al administrado acogerse al Decreto Legislativo N° 1255 – Régimen de Excepción Temporal (procedimiento a presentarse en la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble), a fin que se regularicen las obras ejecutadas para la evaluación correspondiente, lo cual no exime de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento; además de no encontrarse implementado para el uso solicitado; por lo que se concluye que el inmueble no se encuentra apto para ejercer actividades de restaurante, fuente de soda, en el marco de lo establecido



en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y las obras detectadas en el inmueble contravienen lo establecido en los artículos 7.2.1, 7.2.4, 7.2.5 del artículo 7° de la Norma A.140, artículo 3 de la Norma GE.040, artículo 9 numeral 9.1 de la Norma 0.70, todas del Reglamento Nacional de Edificaciones; los artículos 39 (numeral 39.3) y 61 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso de restaurante, fuente de soda, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas de ampliación, remodelación y acondicionamiento del establecimiento contravienen lo dispuesto en los artículos 7.2.1, 7.2.4, 7.2.5 del artículo 7° de la Norma A.140, artículo 3 de la Norma GE.040, artículo 9 numeral 9.1 de la Norma 0.70, todas del Reglamento Nacional de Edificaciones; los artículos 39 (numeral 39.3) y 61 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima,



aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N°



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de restaurante, fuente de soda, en el inmueble ubicado en Jr. Miguel Baquero N° 104, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTICULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE